

## **ESTATUTOS DE HUMANISMO MEXICANO<sup>1</sup>**

### **I. DEL NOMBRE, EMBLEMA, LEMA Y DOMICILIO.**

Artículo 1. Los presentes Estatutos tienen por objeto normar y regular la vida interna de la Agrupación Política Nacional denominada HUMANISMO MEXICANO, cuyas siglas son “HM”, APN.

Artículo 2. El emblema de HUMANISMO MEXICANO se compone de un rombo con dos manos fusionándose en los extremos, haciendo referencia a una de las características principales del humanismo, el antropocentrismo y el bienestar del ser humano.

El imagotipo se compone del texto, "Humanismo Mexicano" en tipografía sans serif, con la fuente Montserrat semibold, con un estilo geométrico que tiene ajustes ópticos sutiles. Los colores que componen el isologo y al logotipo son el Guinda (Pantone 506/ C:43 M:99 Y:91: K:20) y Gris (Pantone 947/ C:82 M:80 Y:70 K:52).

En caso de la aprobación del registro se agregará la leyenda Agrupación Política Nacional, en la misma tipografía.



Artículo 3. Su lema es “Humanismo Mexicano por el Bienestar”.

Artículo 4. El domicilio de la sede nacional de HM estará ubicado en la Ciudad de México, sus Estatales, tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

La sede nacional tendrá una Oficialía de Partes, para recibir correspondencia, notificaciones, peticiones, recursos, juicios legales, quejas y cualquier comunicación o documento oficial.

La Unidad de Transparencia responsable del cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

---

<sup>1</sup> Modificaciones aprobadas durante la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento de la Resolución INE/CG283/2023.

Información Pública y la Comisión Jurisdiccional encargada de administrar Justicia Interna con perspectiva de género también tendrán su sede en la Ciudad de México.

### II. DE LOS PRINCIPIOS DE HUMANISMO MEXICANO.

Artículo 5. Humanismo Mexicano es una agrupación progresista, fundada en los principios de libertad e igualdad, velará por el acceso de las **personas** mexicanas a los derechos humanos consagrados por la Constitución y los Tratados Internacionales firmados y reconocidos por el Estado Mexicano.

La paridad, inclusión y diversidad son notas distintivas de Humanismo Mexicano, la integración de sus órganos de dirección y las líneas de acción política reflejarán dicho eje rector. **Por lo que dentro de su vida interna no generará ni existirá tolerancia alguna a actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las mujeres, de las víctimas de VPMRG o cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad.**

Humanismo Mexicano tiene por objeto impulsar el goce efectivo de los derechos humanos para los grupos en situación de vulnerabilidad y toda clase de minorías, tales como personas migrantes, afromexicanas, personas y comunidades indígenas y los pueblos originarios, personas con discapacidad, de la diversidad sexual, jóvenes, adultas mayores y quienes padecen enfermedades crónico-degenerativas.

**Humanismo Mexicano acepta y respalda el contenido del Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se dictan los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.**

**Su contenido, como si a la letra se integrase, es obligatorio para las personas que integran los órganos directivos, militantes y afiliadas.**

Artículo 6. Humanismo Mexicano considera a la articulación social como el mecanismo más adecuado para construir un proyecto de nación que lleve a México a constituirse en una potencia mundial.

La ideología liberal de Humanismo Mexicano implica el reconocimiento armónico de los derechos sociales y sindicales de la clase trabajadora y a la vez el respeto a la propiedad privada y el impulso a la inversión como medios para superar el subdesarrollo.

La redistribución de la riqueza tiene como presupuesto la generación de la misma.

Artículo 7. Humanismo Mexicano se organiza desde lo local; las **Delegaciones** Estatales son reconocidas, articuladas y protegidas por los órganos nacionales **reconocidos en estos Estatutos.**

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, Humanismo Mexicano por sí o a través de sus Delegaciones Estatales podrá agregar la denominación de la entidad federativa correspondiente o combinar el gentilicio con la denominación nacional, por ejemplo:

- a) Humanismo Mexicano en Guerrero; o
- b) Humanismo Guerrerense.

Artículo 8. Humanismo Mexicano busca la unidad, pero no pretende la uniformidad, por ende, reconoce la diversidad de opinión en su seno como un mecanismo adecuado para desarrollar la deliberación y discusión de los asuntos públicos.

Sus miembros podrán conformar expresiones y corrientes internas de pensamiento, determinadas por las necesidades regionales.

El norte, bajío, centro, sur-sureste del país viven realidades diversas, requieren acciones diversas y generan pensamiento diverso.

Hacia el exterior, Humanismo Mexicano buscará articular sus acciones con organizaciones ciudadanas y profesionales, así como con **institutos políticos**.

**Artículo 9.** Humanismo Mexicano lucha contra la pobreza y la desigualdad; la empatía y solidaridad serán la fuente de sus propuestas de políticas públicas.

**Artículo 10.** Humanismo Mexicano defiende la educación pública, laica y gratuita.

**Artículo 11.** Humanismo Mexicano norma su funcionamiento a partir de la federación de **Delegaciones Estatales**, por lo tanto, las líneas de acción política serán propuestas desde lo local y su instrumentación y ejecución se define colegiadamente desde lo nacional, sin perjuicio de que su aplicación sea regional.

La renovación de sus órganos nacionales y locales será paritaria.

Humanismo Mexicano promoverá y garantizará la paridad entre los géneros, en la integración de sus órganos directivos internos. **Asimismo, promoverá dicho principio en la integración de las** propuestas a la postulación de **candidaturas** a los cargos de elección popular **a nivel federal que se presenten a los partidos políticos nacionales o coaliciones que correspondan, en términos del** acuerdo de participación que **al efecto se suscriba y en términos de la legislación aplicable**.

La Comisión Jurisdiccional encargada de impartir justicia al interior de la Agrupación juzgará con perspectiva de género, igualdad sustantiva, **derechos humanos, interculturalidad** e interseccionalidad.

El Comité **Ejecutivo** Nacional y las Delegaciones Estatales podrán conformar Delegaciones Distritales o Municipales según estimen pertinente y de conformidad

con el procedimiento previsto en el presente Estatuto, **las Delegaciones Distritales o Municipales serán designadas por períodos establecidos en el artículo 42, segundo párrafo.**

### III. DE LAS PERSONAS MILITANTES, AFILIADAS Y SIMPATIZANTES

#### 3.1. DE LAS PERSONAS AFILIADAS

**Artículo 12.** Son afiliadas de Humanismo Mexicano las personas mexicanas, que de manera individual, personal, libre, pacífica y voluntaria acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas.

Deberán participar activa y permanentemente en una instancia, órgano, comité o delegación de Humanismo Mexicano.

Deberán aplicar las líneas políticas de Humanismo Mexicano, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad.

Las personas afiliadas tienen el derecho a buscar la militancia en Humanismo Mexicano previa aprobación de los cursos de formación que imparta la Secretaría de **Afiliación, Formación y Capacitación.**

Las personas afiliadas gozarán de los derechos señalados para los militantes en el artículo 16 incisos a), b) y h) de los presentes Estatutos.

Las y los afiliados gozarán del derecho a nominar y votar por hasta 10 **Consejerías** Nacionales que velarán por sus intereses en el máximo órgano de dirección, en los términos que se detallan en los presentes Estatutos y de conformidad con la convocatoria que al efecto se emita.

Dada la dispersión geográfica de las **personas afiliadas**, el sistema de voto será a través de medios electrónicos, tales como plataforma **Zoom**, **Google Meet**, o equivalentes.

Podrán afiliarse **personas** jóvenes de 16 años en adelante, mientras que para ser militante se requerirá la mayoría de edad y estar en pleno uso y goce de sus derechos político-electorales.

La Secretaría de Afiliación, Formación y Capacitación es la instancia partidista competente para instrumentar y poner a disposición de la ciudadanía y público en general los formatos de afiliación y militancia para integrarse a Humanismo México. Para ello, se podrá hacer uso tanto de formatos de afiliación en formato digital como físico, instrumentándose las medidas correspondientes que garanticen la autenticidad de la voluntad de la ciudadanía y que la misma se ha manifestado de manera individual, personal, libre y pacífica.

Asimismo, el resguardo de los formatos de afiliación quedará a cargo de la misma Secretaría, **quien, a su vez, tendrá la obligación de integrar y actualizar el Padrón de personas Afiliadas y militantes.**

Las solicitudes en formato físico se podrán presentar ante las oficinas de la sede nacional de la Agrupación, así como ante alguna de sus Delegaciones Estatales, quienes remitirán la documentación correspondiente a la Secretaría correspondiente en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Recibida la solicitud de afiliación o militancia por parte de la Secretaría de Afiliación, Formación y Capacitación, esta contará con un plazo de 10 días hábiles para dictaminar la procedencia de la misma en caso de los formatos que se presenten en la modalidad digital, mientras que en el caso de los formatos físicos el plazo será por 20 días hábiles. En cualquier caso, resuelta la solicitud de afiliación o militancia, se informará del resultado a la persona peticionaria a través del correo electrónico que proporcione para tal efecto.

### **3.2. DE LAS PERSONAS MILITANTES**

**Artículo 13.** Son personas militantes de Humanismo Mexicano las **personas** ciudadanas mexicanas en pleno uso y goce de sus derechos político-electorales que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Hayan participado en la génesis de Humanismo Mexicano como personas afiliadas, mediante el uso de la aplicación móvil o los formatos del régimen de excepción dispuestos por la autoridad electoral para dicho efecto;
- b) Aquellas que habiendo presentado su solicitud de afiliación con posterioridad al momento señalado en el inciso precedente hayan suscrito los documentos básicos y acreditado los cursos de formación cívica y política que la Secretaría de Afiliación, Formación y Capacitación elabore para dicho efecto;  
o
- c) Aquellas a quienes el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional reconozcan dicho carácter por sus aportaciones a la cultura democrática de México, siempre y cuando medie aceptación de la persona física.

**Artículo 14.** Son derechos de las personas militantes de Humanismo Mexicano:

- a) Ejercer el derecho de petición ante las personas dirigentes de Humanismo Mexicano.
- b) Ejercer el derecho de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia.

- c) Postularse dentro de los procesos de selección interna para la conformación de los órganos directivos de la **Agrupación**.
- d) Votar, ser electas y reelectas **en condiciones de paridad** para todos los Órganos de Dirección y demás Órganos de la Agrupación y para todas las Comisiones que integran sus estructuras internas, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello.
- e) En ningún caso los períodos de reelección en los cargos de dirigencia podrán sumar más de 12 años. La designación en un nuevo cargo de dirigencia no constituye reelección.
- f) Postularse dentro de los procesos internos de selección de personas que serán propuestas como **personas** candidatas y precandidatas a cargos de representación popular, así como votar y ser votados, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, los Estatutos y las convocatorias respectivas. Este derecho está subordinado a la celebración de acuerdos de participación conforme a la legislación electoral aplicable, por lo que la selección tendrá los únicos efectos de ser propuestos formalmente por la **Agrupación** al partido político nacional o coalición con el que se celebre el acuerdo correspondiente. **Todas las personas postuladas deberán cumplir con la “3 de 3” contra la violencia establecido por el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso, los partidos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el INE.**

Es decir, deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.**
- II. **No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o intimidad corporal, y**
- III. **No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.**

- g) Discutir, proponer y votar libremente en torno a las líneas generales de la articulación ciudadana, y los aspectos ideológico, teórico, político y organizativo de la agrupación en las instancias respectivas.
- h) Recibir capacitación y formación político-ideológica por medios digitales, virtuales y presenciales.
- i) Ser designadas como **personas** Delegadas de Humanismo Mexicano previo Acuerdo de los **Órganos** competentes.
- j) Votar y ser votadas para el cargo de **Consejerías** Nacionales de manera proporcional a la representación por entidades federativas.

**Artículo 15.** Son obligaciones de las personas militantes, además de las previstas para las personas afiliadas, las siguientes:

- a) Ejercer leal y patrióticamente el cargo, participando de manera continua en las instancias nacionales o locales de Humanismo Mexicano.
- b) Preservar la Unidad de Humanismo Mexicano.
- c) Defender la Declaración de principios, Estatutos y Programa de Acción.
- d) Respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos y los documentos aprobados por el Consejo Nacional.
- e) Acatar, cumplir y defender los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Humanismo Mexicano.
- f) Respetar las manifestaciones internas y externas de las y los compañeros, así como de los órganos colegiados o directivos de la Agrupación.
- g) Realizar las aportaciones que sean aprobadas anualmente por el Consejo Nacional de manera proporcional y equitativa bajo el concepto de cuotas.
- h) **Abstenerse de cometer y/o tolerar actos de violencia política en razón de género.**

**Para efectos de los presentes Estatutos, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**

**Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.**

**Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por personas agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de la Agrupación, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por la Agrupación a través de los mecanismos legalmente reconocidos o representantes de los(as) mismos(as) y en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Agrupación; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.**

**En la interpretación de los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género de acuerdo con los presentes Estatutos se deberán considerar los criterios jurisdiccionales tanto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

### **3.3. DE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES.**

**Artículo 16.** Son simpatizantes todas las personas mexicanas que comulguen con los fines e ideales de Humanismo Mexicano y participen libremente en alguna de las actividades organizadas por la Agrupación.

**Las personas simpatizantes** podrán formular peticiones y solicitudes de acceso a la información, pero no gozarán del derecho al voto como las **personas** afiliadas y militantes.

## **IV. DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA AGRUPACIÓN**

**Artículo 17.** En ejercicio de su derecho de organización y autodeterminación, Humanismo Mexicano se estructura a través de los siguientes órganos directivos permanentes:

- a.** El Consejo Nacional.
- b.** El Comité Ejecutivo Nacional.
- c.** La Comisión Operativa Nacional.

- d. La Comisión Jurisdiccional.
- e. **Las Asambleas Estatales.**
- f. Las Delegaciones Estatales.
- g. La Unidad de Transparencia.

Adicionalmente, podrá contar con los siguientes órganos temporales que sean debidamente aprobados por las instancias correspondientes, en términos de lo que se establece en los presentes Estatutos:

- Las Delegaciones Políticas; y
- Las Delegaciones Distritales y/o Municipales.

#### 4.1. DEL CONSEJO NACIONAL

**Artículo 18. Humanismo Mexicano contará con un Consejo Nacional, que será el máximo órgano de dirección de la agrupación.** Conforme al espíritu federalista de Humanismo Mexicano, el Consejo Nacional se compone por no menos de 275 y no más de 500 **Consejerías** Nacionales electas por periodos de 5 años por las y los militantes de la Agrupación, de conformidad con lo siguiente:

- Por las y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- Por las y los integrantes de la Comisión Operativa Nacional;
- Por las y los integrantes de la Comisión Jurisdiccional;
- Por las **personas que ostenten Gobernaturas, Senadurías, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías o Concejalías** que militen en la Agrupación.
- Por las y los Delegados Estatales;
- Por 38 **Consejerías** que serán electas por la militancia en cada una de las entidades federativas con desarrollo político alto, quienes se elegirán mediante Asamblea Estatal.
- Por 7 **Consejerías** que serán electas por la militancia en cada una de las entidades federativas con desarrollo político medio, quienes se elegirán mediante Asamblea Estatal;
- Por hasta 2 **Consejerías** que serán electas por la militancia en cada una de las entidades federativas con desarrollo político bajo, quienes se elegirán mediante Asamblea Estatal;

- Por hasta 10 **Consejerías** Nacionales electas por las y los afiliados(as) no militantes, en términos de la convocatoria respectiva; y
- Por hasta 13 **Consejerías** Nacionales representantes de las comunidades migrantes en territorio extranjero, de conformidad con la convocatoria que al efecto se emita.

Las **Consejerías** de una Entidad Federativa podrán autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes, a uno de su misma entidad para que los represente en el Consejo Nacional con voto ponderado.

La integración del Consejo Nacional será paritaria, diversa y plural. En todo caso, cuando menos el 20% de las **Consejerías** deberán corresponder a una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad, que, de manera enunciativa pero no limitativa, incluye a pueblos originarios y comunidades indígenas, afro**descendientes**, de la diversidad sexual, jóvenes, adultas mayores, personas con discapacidad, **personas** desplazadas y con enfermedades crónico-degenerativas. Las acciones afirmativas que habrán de implementarse para cumplir con estas medidas se especificarán en la convocatoria que al efecto se emita.

Son criterios para la determinación del desarrollo político de una entidad:

- La presencia de militantes de la Agrupación.
- El número de representantes populares pertenecientes a la Agrupación y su pertenencia al orden federal, estatal y municipal.
- El número de electores y Distritos electorales federales de la entidad.

De conformidad con tales criterios, son entidades federativas de desarrollo político alto Jalisco, Guanajuato, **Estado de México**, Veracruz de Ignacio de la Llave y Puebla de Zaragoza; son entidades federativas de desarrollo político medio, la Ciudad de México, Aguascalientes, Michoacán de Ocampo, Chiapas, Tlaxcala, Quintana Roo y Zacatecas; las restantes son entidades federativas de desarrollo político bajo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo Nacional determine, mediante votación calificada, la modificación de las entidades federativas que conforma cada uno de los grupos antes descritos.

**Artículo 19.** Son requisitos para ser persona Consejera Nacional:

- Gozar de la ciudadanía mexicana y estar en pleno uso y goce de sus derechos político-electorales.
- Ser persona militante.

- No haber sido condenado(a) en definitiva por haber cometido violencia política contra de las mujeres en razón de género, salvo que se haya purgado la pena correspondiente.
- Según sea el caso:
  - Haber resultado electa o electo por la militancia en la entidad federativa que corresponda.
  - Haber resultado electa o electo por las **personas** militantes.
  - Haber sido electa por los militantes en el exterior.

**Artículo 20.** Son derechos de las personas Consejeras Nacionales:

- a) Postularse o ser postulada para los cargos de Presidencia y Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Postularse, ser postulada o postular a las personas que integrarán la Comisión Jurisdiccional.
- c) Postularse, ser postulada o postular a la persona titular de la Unidad de Transparencia.
- d) Votar libre e individualmente, mediante cédula por las personas que ejercerán los cargos anteriormente referidos, los votos por **personas no** candidatas serán nulos.
- e) Votar en todos los asuntos de competencia del Consejo Nacional.

**Artículo 21.** El Consejo Nacional sesionará de forma ordinaria el primer sábado de febrero de cada año; y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Operativa Nacional o el cincuenta por ciento más uno de las **Delegaciones Estatales**.

Adicionalmente, el Consejo Nacional sesionará previo al inicio de cada proceso electoral federal, ordinario y/o extraordinario, que se lleve a cabo en el territorio nacional.

**Artículo 22.** La convocatoria para el Consejo Nacional deberá emitirse cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha de su celebración y será emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, debiéndose acompañar el orden del día de los asuntos que se abordarán.

Para el caso de las sesiones ordinarias, se abordarán los puntos listados en el orden del día que se emita junto con la convocatoria, reservándose la facultad al Comité Ejecutivo Nacional de incorporar asuntos generales para ser tratados durante el desarrollo de la misma.

En el caso de las sesiones extraordinarias, únicamente se podrán abordar los puntos listados en el orden del día que al efecto se emita.

De modo excepcional, se podrá convocar a una sesión extraordinaria urgente hasta con quince días de anticipación en la que únicamente se podrá abordar el tema y/o asunto que haya originado la urgencia de su celebración.

En todos los casos, las convocatorias se publicarán en los estrados de la sede nacional y de las **Delegaciones** Estatales de la Agrupación, así como en su página de internet y redes sociales oficiales. Sin perjuicio de que la instancia convocante pueda implementar mecanismos adicionales de difusión.

**Artículo 23.** Las sesiones serán coordinadas en su desarrollo por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de ausencia, al inicio de la sesión se elegirá mediante votación económica entre las y los miembros presentes a la persona que provisionalmente la presida, de entre las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y, en su defecto, de la Comisión Operativa Nacional.

Adicionalmente, se instalará la Secretaría de Organización como escrutadora para recibir y contabilizar los votos emitidos durante la celebración del Consejo Nacional respectivo. En caso de ausencia, le sucederá la Secretaría de Afiliación, Formación y Capacitación. En caso de que ésta también esté ausente, lo nombrará directamente la persona encargada de presidir el desarrollo de la sesión, de entre las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y, en su defecto, de la Comisión Operativa Nacional.

**Artículo 24.** El Consejo Nacional, en sesión ordinaria o extraordinaria, se tendrá por reunida legalmente, cuando sea debidamente convocada y se encuentren presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que el día y hora señalados para la celebración de la sesión no se reúna el mínimo de integrantes requerido para su celebración, se convocará automáticamente para su celebración dentro de los treinta minutos siguientes, la cual se tendrá por reunida con los miembros que estén presentes, **siempre que se cuente con un quórum mínimo de al menos una tercera parte de sus integrantes.**

**En caso de que no se alcance dicha asistencia, el Comité Ejecutivo Nacional establecerá nuevo día y hora para su celebración, dentro de los siete días siguientes a la fecha originalmente convocada.**

**Artículo 25.** Las decisiones del Consejo Nacional se adoptarán por mayoría absoluta, con las excepciones señaladas en los propios Estatutos. Cada una de las personas integrantes del Consejo tendrá derecho a un voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible.

La toma de decisiones se llevará a cabo mediante votación económica, salvo los casos expresamente previstos en los Estatutos.

**Artículo 26.** El Consejo Nacional cuenta con las siguientes atribuciones y facultades:

- i. Reunido en sesión ordinaria, para:
  - a. Elegir y tomar protesta a la **Presidencia** y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
  - b. Aprobar la creación de nuevas carteras que se integrarán al Comité Ejecutivo Nacional.
  - c. Aprobar el programa anual de trabajo que presente el Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de su presidencia.
  - d. Recibir el informe final que rinda el Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de su presidencia, con motivo de la conclusión de cada ejercicio anual y al concluir su periodo en el cargo.
  - e. Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Operativa Nacional.
  - f. Recibir y aprobar el informe que, en el ejercicio de sus atribuciones, se sirva rendir la Unidad de Transparencia.
  - g. Recibir y aprobar los informes anuales que se sirvan emitir, en el ejercicio de sus atribuciones, las demás Comisiones de esta APN, así como de las **Delegaciones Estatales**.
  - h. Resolver sobre la fusión o disolución de la agrupación y nombrar liquidadores. El acuerdo respectivo deberá ser tomado por las dos terceras partes de **las y los Consejeros** presentes mediante votación nominal.
  - i. Cualquier otra necesaria para el buen funcionamiento de la Agrupación Política Nacional.
- ii. Reunido en sesión extraordinaria, para:
  - a. Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Para que las reformas o adiciones sean aprobadas deberán contar con el voto de las dos terceras partes de las personas **Consejeras** presentes y se emitirán mediante votación nominal.

- b. Aprobar reglamentos, lineamientos, manuales y demás normativa interna en los términos que dispone el presente Reglamento.
- c. Elegir a las y los integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
- d. Elegir a las **personas que integrarán** la Comisión Jurisdiccional. **La Comisión Jurisdiccional se integrará por una persona Comisionada Presidente y dos personas Comisionadas integrantes. Para cada cargo, el Consejo Nacional nombrará a una persona propietaria y una suplente, esta en casos fortuitos.**
- e. Conocer y, en su caso, aprobar la conformación de **acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones nacionales en términos de la legislación aplicable.**
- f. Delegar facultades en la Comisión Operativa Nacional, **así como nombrar a las dos personas Consejeras Nacionales que habrán de integrarla.**
- g. **Nombrar a militantes para fungir como representantes de la Agrupación, en términos de lo previsto en el artículo 14, inciso i) de los presentes Estatutos, para actos, eventos y actividades específicas, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa: para representarla ante instancias partidistas en caso de la celebración de Acuerdos de Participación; para acudir a eventos institucionales a los que la Agrupación sea invitada; para realizar actividades de difusión en foros en los que participe la Agrupación; para llevar a cabo actos, trámites o gestiones ante dependencias de cualquier orden de gobierno; así como para nombrar poderdantes en términos de las legislaciones civiles correspondientes; entre otros que determine el Consejo Nacional o la Comisión Operativa Nacional, cuando en ella se delegue dicha facultad.**

#### 4.2. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**Artículo 27.** El Comité Ejecutivo Nacional se constituye para representar a la APN a nivel nacional. La representación se ejercerá por conducto de su Presidencia y, en su defecto, a través de su Secretaría General.

Las y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por períodos de 6 años y podrán ser reelectos de manera consecutiva para un periodo adicional. La elección de las y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se llevará a cabo mediante formato de planillas. En la convocatoria a la sesión ordinaria que se emita para tal efecto, se establecerán los requisitos, bases y procedimientos que se seguirán para la postulación correspondiente. Sin perjuicio de ello, se deberá de

respetar y promover la integración paritaria en la conformación de las plantillas, así como la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad, en los términos de los presentes Estatutos.

El Comité Ejecutivo Nacional tiene como principal función procurar que la Agrupación mantenga una relación permanente con sus bases de militantes, afiliados(as) y simpatizantes. Para ella, tendrá la atribución de proponer reformas a los Documentos Básicos, y actuar con los sectores sociales que estime convenientes para la consecución de los fines de Humanismo Mexicano.

**Artículo 28.** El CEN se integrará por entre 7 y 20 personas, conforme lo determine el Consejo Nacional. En cualquier caso, las 7 carteras mínimas serán las siguientes:

- a. **La Presidencia;**
- a. **La Secretaría General;**
- b. **La Secretaría de Organización;**
- d. **La Secretaría de Administración y Finanzas;**
- e. **La Secretaría de Afiliación, Formación y Capacitación;**
- f. **La Secretaría de Mujeres; y**
- g. **La Secretaría de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

El Consejo Nacional podrá determinar la creación o supresión de nuevas carteras para integrar el Comité Ejecutivo Nacional conforme las necesidades sociales del momento.

El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria de forma mensual dentro de los primeros diez días naturales de cada mes. **Para tal efecto, deberá de emitir la convocatoria correspondiente con, al menos, siete días naturales de anticipación.** De manera excepcional y urgente la presidencia del CEN podrá convocar a sesiones extraordinarias, convocando a las y los integrantes con al menos 24 horas de anticipación.

Las sesiones se podrán llevar a cabo por vía presencial, virtual o híbrida. Habrá quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

**Artículo 29. La Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:

- a. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;

- b. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la **Agrupación**;
- c. Expedir y firmar con la Secretaría General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de las personas titulares de los órganos operativos;
- d. Presentar al Consejo Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;
- e. Rendir al Consejo Nacional un informe anual de actividades;
- f. Proponer al Consejo Nacional la suscripción de los acuerdos de participación con partidos políticos **nacionales**, así como con coaliciones, en los términos que establezcan las leyes de la materia;
- g. Ejercer, el derecho de atracción como facultad exclusiva de la persona titular de la presidencia, en los casos de crisis, que se susciten en las diversas áreas de la estructura operativa **de la Agrupación**, y que reclamen soluciones con urgencia, eficacia y eficiencia;
- h. Representar a la Agrupación ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles de la Agrupación, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. **En caso de ausencia temporal, la representación de la Agrupación recaerá en la persona que ocupe la Secretaría General del CEN.**
- i. Otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- j. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias de la APN, fuera de las realizadas en los procesos electorales;
- k. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los y las demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- l. Designar, en caso de ausencia definitiva, a las y los Delegados Estatales hasta en tanto sean nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional en la sesión extraordinaria que corresponda;

- m. Designar a las y los Delegados Políticos a nivel estatal, distrital o municipal conforme lo requieran los fines de la Agrupación;
- n. Designar a las y a los Delegados Municipales o Distritales en aquellas células territoriales que, por razón de su número de militantes, requieran una atención más inmediata a sus necesidades;
- o. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la selección de candidaturas a cargos de elección popular que, en su caso, se lleguen a proponer en términos de los acuerdos de participación electoral que sean suscritos por la APN; y
- p. Las demás que le confieran los Estatutos.

**Artículo 30.** La Secretaría General tendrá a su cargo la correcta ejecución de los programas operativos que determine la Presidencia del CEN, así como establecerá y coordinará los trabajos de las demás Secretarías a fin de que se alcance la consecución de sus fines, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, austeridad y debida diligencia.

Además, se encargará de dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de las Delegaciones Estatales y, en su caso, Distritales o Municipales, en coordinación con la Secretaría de Organización. También coordinará las actividades de las y los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones nacionales de la Agrupación con su estructura territorio.

**Artículo 31.** La Secretaría de Organización tiene a su cargo establecer los mecanismos y procedimientos que permita el correcto funcionamiento de la Agrupación, así como crear e implementar planes estratégicos y de activismo político tendientes a fortalecer la presencia política de la Agrupación en todo el territorio nacional. Además, tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos con las distintas Delegaciones Estatales y, en su caso, Delegaciones Distritales o Municipales que se encuentren en funcionamiento.

Para efecto de lo anterior, elaborará anualmente y escuchando a las Delegaciones Estatales, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo de la APN que se presente ante el Consejo Nacional.

Finalmente, elaborará las propuestas de modificación a los grupos de desarrollo político en que se subdividen las entidades federativas y Delegaciones Estatales de la APN. Dicha propuesta será puesta a consideración de la Presidencia del CEN para ser presentada ante el Consejo Nacional.

**Artículo 32.** La Secretaría de Administración y Finanzas tiene como objetivo fundamental administrar, controlar y resguardar de manera eficiente, efectiva y racional los recursos financieros, humanos y materiales de la APN, así como preservar su patrimonio.

Para efecto de lo anterior, tendrá a su cargo desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Delegaciones Estatales de las entidades federativas para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables.

Esta Secretaría también tendrá a su cargo elaborar el proyecto de presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional y de sus Delegaciones Estatales, mismo que será sometido a consideración de la presidencia del CEN. Anualmente deberá de presentar un informe final sobre el manejo y administración de los recursos ante el Consejo Nacional ordinario que corresponda.

También contará con atribuciones para celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional y de la APN en general, incluyendo a sus Delegaciones Estatales.

Finalmente, tendrá a su cargo cumplir con los requerimientos y presentación de informes de actividades y ejecución de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 33.** La Secretaría de Afiliación, Formación y Capacitación tendrá a su cargo la ejecución del programa de acción encaminado a ampliar la base de militantes y simpatizantes de mexicanas y mexicanos residentes en territorio nacional y el extranjero.

Desarrollará los formatos impresos y digitales de solicitudes de afiliación, tramitará dichas peticiones y elaborará el plan y programa de cursos necesarios para fortalecer la cultura democrática de las y los simpatizantes, afiliadas y afiliados que deseen adquirir el carácter de militantes.

Resolverá sobre las peticiones de afiliación y expedirá las certificaciones de militancia previo cumplimiento de los requisitos constitucionales. **Asimismo, tendrá a su cargo la integración y actualización del Padrón de personas afiliadas y militantes.**

Elaborará con la Secretaría de Mujeres un programa especial conjunto para la prevención de violencia política contra las mujeres en razón de género. Cursar dicho programa es de carácter obligatorio para la militancia.

**Artículo 34.** La Secretaría de Mujeres fungirá como órgano rector al interior de Humanismo Mexicano para la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres.

Velará por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de los órganos internos y en los procesos de selección de propuestas de candidaturas en términos de los acuerdos de participación que se suscriban con partidos políticos y/o coaliciones.

Promoverá los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio y el empoderamiento de las mismas, tanto al interior como al exterior de la Agrupación. Para ello, deberá de impulsar, crear y ejecutar programas de formación y capacitación para el liderazgo político de las mujeres. Para tal efecto se procurará la celebración de convenios con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el INE, **o cualquier otra instancia, dependencia u organismo que pueda resultar pertinente**, a fin de contar con los contenidos e instructores adecuados(as) para la consecución de dicho fin.

En coordinación con la Secretaría General y la Presidencia del CEN, promoverá las reformas necesarias al interior de la Agrupación para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de dirección del mismo.

**Asimismo**, implementará acciones para prevenir **y erradicar** la violencia política contra las mujeres por razón de género, así como llevar a cabo su acompañamiento y atención en casos que así lo requieran **buscando en todo momento evitar actos de revictimización, intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.**

**La Secretaría de Mujeres también tiene la obligación de establecer los mecanismos, herramientas y protocolos para brindar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas en casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, quién además deberá canalizar a las mismas para la atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.**

**Sin perjuicio de lo anterior, también será obligación de la Secretaría de Mujeres establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en casos que así se requiera.**

**Para tal efecto, la Secretaría de Mujeres procurará la celebración de convenios con universidades públicas y privadas, así como organizaciones sin fines de lucro, a fin de contar con personal capacitado para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico que se requiera, incluyendo la conformación de un equipo de personas abogadas, doctoras, enfermeras, psicólogas y**

**trabajadoras sociales que atiendan estas necesidades conforme a los protocolos en la materia.**

**Artículo 35.** La Secretaría de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad tendrá a su cargo la vinculación con personas migrantes, pueblos originarios y comunidades indígenas, afro**descendientes**, de la diversidad sexual y personas con discapacidad.

Promoverá la defensa de los derechos humanos de las personas que pertenecen a los citados grupos y pugnará por la conformación plural del Consejo Nacional.

#### **4.3. DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL**

**Artículo 36.** Se compondrá de cinco integrantes, la persona **Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, la Secretaría General, la Secretaría de Organización, y dos **personas** Consejeras Nacionales **nombradas por el Consejo Nacional en sesión extraordinaria.**

En casos apremiantes, el Consejo Nacional podrá delegar facultades en la Comisión Operativa Nacional para desarrollar los trabajos organizativos y dar cauce a las acciones, y celebrar acuerdos de participación en las elecciones federales que **correspondan**, con la finalidad de lograr la postulación de candidaturas para integrantes de la Agrupación.

#### **4.4. DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES**

**Artículo 37.** A nivel estatal, la Agrupación contará con una **Asamblea Estatal** que será el máximo órgano de dirección en cada entidad federativa en la que se cuente con representación de la militancia.

**Sesionará de manera ordinaria dentro de los primeros tres meses de cada año, mediante convocatoria que al efecto se sirva expedir la persona Delegada de la entidad federativa de que se trate. Adicionalmente, podrá sesionar de manera extraordinaria siempre que lo soliciten, cuando menos, la mitad más uno de las personas Consejerías Nacionales que la representen ante el Consejo Nacional.**

**Las convocatorias a la sesión de que se trate deberán de expedirse con un mínimo de anticipación de 15 días naturales a la fecha en que se celebre la Asamblea Estatal correspondiente. Excepcionalmente se podrá convocar a sesiones extraordinarias urgentes con hasta 72 horas de anticipación.**

Las convocatorias deberán de ir acompañadas del orden del día que se proponga por el o la Delegada Estatal convocante. Para el caso de las sesiones ordinarias, se abordarán los puntos listados en el orden del día que se emita junto con la convocatoria, reservándose la facultad a la persona Delegada Estatal de incorporar asuntos generales para ser tratados durante el desarrollo de la misma.

En el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes únicamente se podrán abordar los temas listados en el orden del día que se haya acompañado a la convocatoria respectiva.

#### 4.5. DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES

**Artículo 40.** Las y los Delegados en las entidades federativas serán designadas por el Comité Ejecutivo Nacional y fungirán como presidentes de la Asamblea Estatal en la que se elegirán a las Consejerías Nacionales que representarán a su entidad federativa en el Consejo Nacional.

Las y los Delegados Estatales nombrarán y contarán con el apoyo de una Secretaría General y una Secretaría de Organización y Operación, para el correcto desempeño de sus funciones.

**Las y los Delegados Estatales** tienen a su cargo las siguientes funciones:

- Recibir las solicitudes de afiliación que se les presenten por parte de la ciudadanía en general, **así como remitirlas a la Secretaría correspondiente para su trámite;**
- Coordinar los trabajos de operación política en el territorio que corresponda;
- Recibir los escritos de quejas y denuncias que formulen las y los afiliaciones y militantes, así como de remitirlos de inmediato a la Comisión Jurisdiccional;
- Coadyuvar con los demás órganos **de la Agrupación** para el desarrollo de sus actividades; y
- **Convocar, presidir y dirigir las Asambleas Estatales que al efecto se celebren. La facultad reconocida para las y los Delegados Estatales en el desarrollo de las Asambleas Estatales que corresponda, comprende cualquier otra determinación que permita garantizar el buen desarrollo de la sesión de que se trate, incluyendo, en su caso, la disolución por caso fortuito, causas de fuerza mayor o cualquier otra que pueda poner en riesgo la integridad de las y los asistentes. En su caso, deberá de informarse de inmediato al CEN para que determine lo que corresponda.**

**Artículo 41.** Las y los Delegados Políticos son cargos unipersonales que serán nombrados por el CEN. Durarán en su encargo el tiempo que sea determinado al momento de su nombramiento, pudiendo ejercer sus actividades y representación únicamente en el ámbito territorial que les sea señalado.

Su función principal consiste en servir de enlace el Comité Ejecutivo Nacional y el sector, grupo social o representación que corresponda.

**Artículo 42.** Las Delegaciones Municipales o Distritales serán nombradas por el CEN y tienen por objeto desarrollar trabajos organizativos de carácter territorial.

Se integrarán por un Delegado(a) que tiene como función principal conformar la estructura de Humanismo Mexicano en los territorios a los que sean encomendados, así como ejecutar las acciones que expresamente les sean conferidas. **Los cargos de las y los Delegados Municipales o Distritales tendrán una vigencia mínima de un año y hasta máximo tres, según lo determine el CEN en el nombramiento respectivo, y su vigencia podrá extenderse por única ocasión por un periodo adicional de hasta tres años.**

Las Delegaciones Municipales buscarán conformar comités por colonia o barrio, las Delegaciones Distritales buscarán conformar comités seccionales.

#### 4.6. DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL

**Artículo 43.** La Comisión Jurisdiccional es el órgano interno de la Agrupación encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de las y los militantes, así como de las personas afiliadas.

En el desempeño de sus altas atribuciones jurisdiccionales gozará de independencia. Sus resoluciones, además de imparciales, prontas y expeditas, respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento.

**En la resolución de las quejas, reclamaciones y apelaciones serán principios rectores los siguientes: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo:**

- I. Buena fe: Las personas al interior de la agrupación no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios

de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

- II. **Debido proceso:** Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;
- III. **Dignidad:** Todos los órganos internos, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- IV. **Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.
- V. **Coadyuvancia:** Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
- VI. **Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.
- VII. **Personal cualificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. **Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- IX. **Imparcialidad y contradicción:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que

intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

- X. **Prohibición de represalias:** Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
- XI. **Progresividad y no regresividad.** Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- XII. **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
- XIII. **Exhaustividad:** Durante la tramitación del procedimiento, el órgano interno responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.
- XIV. **Máxima protección:** Todos los órganos internos deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines
- XV. **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos internos, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas,

precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedirlo anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.

**XVI. Profesionalismo: el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad.**

La Comisión Jurisdiccional tiene atribuciones para:

- a) Conocer, sustanciar y resolver las quejas, reclamaciones y apelaciones que presenten las **y los afiliados y militantes** en contra de algún otro miembro de la APN, o alguno de sus órganos de dirección interna, con motivo de la lesión a sus derechos político-electorales, en términos de los presentes Estatutos;
- b) Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos oficiosos que se aperturen con motivo del incumplimiento a los Estatutos o normativa interna de la APN;
- c) Proveer el dictado de sanciones y medidas cautelares que se soliciten;
- d) Proveer el dictado de medidas de protección, salvaguarda **y reparación integral del daño** para casos de violencia política contra de las mujeres en razón de género;
- e) Elaborar y rendir un informe anual que se remitirá al Consejo Nacional ordinario que corresponda;
- f) **Elaborar y llevar actualizado el Registro Nacional de las quejas y denuncias que se presenten ante dicha instancia por actos posiblemente constitutivos de VPMRG, para lo cual contará con la colaboración y coordinación de la Secretaría de Mujeres, a fin de mantener un control adecuado de las mismas; y**
- g) Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

El Sistema de Justicia Partidaria se integrará con un Sistema de Medios de Impugnación y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con el Reglamento que al efecto emita la misma Comisión Jurisdiccional y sea aprobado por el Consejo Nacional. Asimismo, la Comisión podrá implementar sistemas para administrar justicia en línea.

**En ningún caso de violencia política en razón de género se podrán utilizar mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como conciliación y mediación.**

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Federal de Procedimientos Civiles serán normas supletorias.

**Artículo 44.** El Consejo Nacional designará a la persona **Comisionada Presidente** y dos personas comisionadas integrantes de la Comisión Jurisdiccional, **así como a sus respectivos suplentes**, quienes ejercerán su cargo por un período de tres años. **La persona Comisionada Presidente y las personas comisionadas integrantes** podrán ser reelectas hasta por **tres** veces consecutivas, según lo determine y vote el Consejo Nacional. **La persona Comisionada Presidenta y las personas comisionadas integrantes** no podrán desempeñar otro cargo nacional o local en la estructura de la Agrupación.

La Comisión se integrará de manera paritaria, todas sus determinaciones deberán garantizar el principio de debida fundamentación y motivación, asimismo dictará sus resoluciones con perspectiva de género.

Las personas Comisionadas aplicarán el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el INE, ambos documentos se encuentran disponibles en los portales oficiales de dichas instituciones a fin de prevenir, atender y sancionar dicha conducta reprobable.

La Comisión Jurisdiccional goza de autonomía respecto del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Operativa Nacional.

En todos los procedimientos de queja, reclamación o apelación, así como aquellos que se instruyan de manera oficiosa, la Comisión Jurisdiccional otorgará garantía de audiencia a las partes y respetará el derecho a una defensa adecuada.

**Artículo 45.** Para sesionar se requerirá la asistencia de, cuando menos, la **persona Comisionada Presidente** y una **persona comisionada integrante**. En caso de que la persona Comisionada Presidente falte a dos sesiones consecutivas, se podrá sesionar válidamente con la asistencia de las personas **comisionadas** restantes, fungiendo como **persona Comisionada** Presidenta Provisional la persona de mayor edad.

Las decisiones se tomarán por unanimidad y/o mayoría de votos, teniendo voto de calidad, en caso de empate, la persona Comisionada Presidente.

**Artículo 46.** Las controversias se resolverán mediante un procedimiento de queja para los casos en los que las **personas** militantes hayan cometido alguna infracción a los documentos básicos, un procedimiento de reclamación cuando la litis verse sobre violencia política contra las mujeres en razón de género y un procedimiento de apelación mediante el cual **las personas** militantes podrán impugnar la legalidad o constitucionalidad de los actos del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, las **Asambleas Estatales** y Delegaciones Estatales, así como de la Comisión Operativa Nacional **y demás órganos**.

Tienen legitimación para presentar quejas y apelaciones **las personas** militantes de la Agrupación, así como **las Consejerías** Nacionales. Tienen legitimación para presentar reclamación cualquier persona, **previo conocimiento y acuerdo de la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género**.

Las quejas por el indebido comportamiento o violaciones estatutarias por parte de una persona afiliada o militante de la Agrupación podrán presentarse dentro de los 6 meses posteriores al del acto indebido.

Las reclamaciones por violencia política contra las mujeres en razón de género podrán presentarse dentro del año siguiente al acto de violencia **que se denuncie**. Si los protocolos especializados en la materia reconocen términos más amplios se estará al criterio que garantice una mayor protección a los derechos de las mujeres.

**En todos los casos se garantizará a las víctimas de violencia política contra las mujeres por razón de género, el acceso a la justicia sin discriminación, con respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales.**

**Asimismo, se reconoce el inalienable derecho de las víctimas por violencia política contra las mujeres en razón de género a recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos, las vías jurídicas a seguir, sus alcances, así como las autoridades competentes a través de los mecanismos determinados por la Secretaría de Mujeres, a fin de estar en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder. Derecho que deberá de serle informado a las víctimas, en el primer proveído que se dicte por la interposición de una denuncia, en el cual también se les informará sobre los derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenten, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar dicha infracción.**

**Adicionalmente, se reconoce el derecho de las víctimas por violencia política contra las mujeres en razón de género, tratándose de personas indígenas, afroamericanas o personas con discapacidad y en caso de ser necesario,**

contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada. Para lo cual, la Agrupación, por conducto de la Secretaría de Mujeres, la Secretaría de Afiliación, Formación y Capacitación, así como de la Comisión Jurisdiccional, podrá proveer y celebrar convenios de colaboración con las instituciones públicas o privadas que permitan asegurar y garantizar el adecuado ejercicio de este derecho.

Las apelaciones podrán presentarse dentro del plazo de 4 días hábiles posteriores al de la emisión del acto impugnado.

En todos los casos el asunto se turnará en orden aleatorio a la ponencia de la persona Comisionada que corresponda.

**Artículo 47. En todos los casos la Comisión Jurisdiccional tiene el deber, que, de ser necesario, emitir medidas cautelares, provisionales y de protección en tanto se resuelve el fondo del asunto, para prevenir que los derechos humanos de la supuesta víctima que estén en evidente riesgo de ser irreparables. Con independencia de que no hayan sido solicitadas expresamente por la víctima, al tratarse de una atribución que puede ejecutarse de manera oficiosa, cuando así lo determine la Comisión Jurisdiccional.**

Dichas medidas deberán de emitirse de forma expedita, a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo, debiéndose notificar de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su adecuada efectividad.

Tratándose de las medidas cautelares en casos de VPMRG, cuya finalidad es obtener el cese inmediato de los hechos, actos u omisiones que pudieren constituir dicha infracción, podrán ordenarse, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:

- i. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- ii. Cuando se trate de una conducta que sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- iii. Ordenar la suspensión precautoria del cargo dentro de la Agrupación de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y
- iv. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Dentro de las medidas de protección que podrá dictar la Comisión Jurisdiccional, tratándose de denuncias por VPMRG, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- i. De emergencia:**
  - a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;**
  - b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y**
  - c. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.**
- ii. De prevención, dentro de las atribuciones y alcances con que cuente la Agrupación, pudiéndose solicitar el apoyo de las instancias de seguridad pública correspondientes, sin menoscabo de que con ello pueda darse vista de los hechos a las dependencias de procuración de justicia del ámbito penal que corresponda, con el consentimiento de la víctima.**
- iii. De naturaleza civil.**
- iv. En general, todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.**

Dichas medidas son enunciativas, mas no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

**Artículo 48. Los escritos de queja, reclamación o apelación que se presenten, deberán de cumplir con los requisitos siguientes:**

- I. Presentarse por escrito y estar firmado de manera autógrafa o con firma dactilar;**
- II. Señalar domicilio físico para oír y recibir notificaciones y documentos, así como una cuenta de correo electrónico que se habilitará para los mismos efectos dentro del procedimiento. En su caso, autorizar personas como representantes legales o para oír y recibir notificaciones y documentos;**
- III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería y militancia, así como aquellos que acrediten las facultades de quien nombre como representante legal;**

- IV. Narrar de manera clara y expresa los hechos en los que sustenta su queja, reclamación o apelación, así como exhibir y ofrecer los elementos que prueba con los que cuente o, en su caso, anunciar aquellos que han sido requeridos o habrán de requerirse, siempre y cuando el promovente acredite haberlos solicitado oportunamente ante la instancia competente y no le hubieren sido entregadas; y**
- V. La solicitud expresa de las medidas cautelares que se requieran, exponiendo las razones en que se sustentan. Para casos de VPMRG podrán solicitarse o emitirse de manera oficiosa, medidas de protección en favor de las presuntas víctimas.**

**La omisión del requisito establecido en la fracción I, generará el desechamiento de plano de la queja, o apelación de que se trate. En caso de que se incumpla con el señalamiento de un domicilio y cuenta de correo electrónico, las notificaciones se realizarán mediante estrados públicos. En el caso de que se omitiere cumplir con los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V, la Comisión Jurisdiccional llevará a cabo la prevención correspondiente.**

**Las reclamaciones por violencia política contra las mujeres en razón de género podrán presentarse dentro del año siguiente al acto de violencia que se denuncie. Si los protocolos especializados en la materia reconocen términos más amplios se estará al criterio que garantice una mayor protección a los derechos de las mujeres.**

**El escrito inicial podrá sustituirse por el formato público que para tal efecto emita la Agrupación, o incluso levantarse como acta por medio de comparecencia y presentarse en el mismo acto, en donde la Secretaría de Mujeres deberá brindar acompañamiento a la víctima, si la víctima desea guardar secrecía sobre su domicilio y correo electrónico podrá señalar el domicilio y correo oficial de la Secretaría de Mujeres y autorizar al personal de la misma como representantes.**

**En la reclamación no será necesario adjuntar los elementos de prueba a la demanda, pues el procedimiento incluirá una etapa de 15 días para la investigación de los hechos.**

**En el caso de procedimiento oficioso, la Comisión Jurisdiccional notificará personalmente a la víctima y por oficio a la Secretaría de Mujeres para que tengan oportunidad de apersonarse dentro del término de diez días hábiles.**

**La Comisión Jurisdiccional será la única instancia de resolución y encargada de dictar medidas, imponer sanciones y determinar las medidas de reparación integral que estime adecuadas.**

**Artículo 49.** Tratándose de reclamaciones por VPMRG, operará el principio de suplencia de la queja en beneficio de la presunta víctima, en caso de interseccionalidad por pertenecer simultáneamente a un grupo en situación de vulnerabilidad, operará el principio de suplencia de la queja absoluta y, adicionalmente, podrá operar el principio de reversión de la carga probatoria, cuando existan dificultades probatorias en su perjuicio. Sin menoscabo de que, en este tipo de procedimientos, la Comisión Jurisdiccional tiene la obligación de allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos o actos denunciados, respetando en todo momento el debido proceso, la Comisión Jurisdiccional podrá instruir a la Secretaría de Mujeres para que coadyuve en el desarrollo de las investigaciones.

La investigación de los hechos denunciados deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de víctimas.

Adicionalmente, a efecto de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia al interior de la Agrupación, la Comisión Jurisdiccional pondrá a disposición del público en general los formatos correspondientes para la presentación de quejas o denuncias en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, los cuales se encontrarán para consulta y descarga en la página de internet oficial de la Agrupación, en las sedes nacional y de las Delegaciones Estatales. En su elaboración se deberá de privilegiar la accesibilidad y fácil uso.

**Artículo 50.** Los procedimientos en materia de VPMRG podrán iniciarse:

- i.** A petición de parte, por escrito mediante la interposición de la reclamación que contenga la queja o denuncia correspondiente, ya sea por la víctima o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de aquella; por medio de los formatos que emita la Agrupación, o por comparecencia; y
- ii.** De oficio, cuando se tenga conocimiento de hechos o actos posiblemente constitutivos de dicha infracción, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

En aquellos casos en que en que la denuncia se presente ante una instancia distinta a la Comisión Jurisdiccional, la misma deberá remitirse a dicha Comisión por la vía más expedita, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

De igual forma, en caso de que la Comisión Jurisdiccional advierta que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberá de remitir las constancias respectivas a la autoridad o instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción. Hecho lo cual, deberá de hacerlo del conocimiento de la persona denunciante dentro de ese mismo plazo.

**Artículo 51.** Con independencia de las previsiones que se establezcan en el Reglamento que al efecto se expida, los procedimientos seguidos ante la Comisión Jurisdiccional deberán garantizar las formalidades esenciales del procedimiento y contemplar, cuando menos, las siguientes etapas:

- **Presentación de la queja, reclamación o apelación, dentro de los plazos expresamente previstos en los presentes Estatutos.**
- **Previsiones, las cuales deberán de ser formuladas en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la queja, reclamación o apelación. Las previsiones deberán de desahogarse en un plazo máximo de tres días hábiles. A excepción de que se trate de un caso de VPMRG, en cuyo caso deberán expedirse de forma inmediata.**
- **Admisión o desechamiento, la cual deberá de dictarse dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la queja, reclamación o apelación, o a partir de la fecha en que se desahogue la prevención que se hubiese formulado. Admitida la demanda, se emplazará a la persona denunciada. A excepción de que se trate de un caso de VPMRG, el plazo deberá reducirse a cinco días hábiles.**
- **Investigación: Tratándose de casos de VPMRG, la Comisión Jurisdiccional abrirá un plazo de hasta quince días hábiles para desarrollar la investigación correspondiente.**
- **Garantía de audiencia, la cual se establecerá para efecto de que las personas denunciadas puedan apersonarse al procedimiento, a efecto de hacer valer las excepciones y defensas que estimen pertinentes, así como para ofrecer, exhibir y presentar los medios de prueba que a su derecho convenga. Para tal efecto, contarán con un plazo mínimo de cuatro días hábiles y máximo de diez días hábiles, según el tipo de procedimiento y las disposiciones reglamentarias que lo normen. A excepción de que se trate de un caso de VPMRG en donde el plazo deberá reducirse a un mínimo de dos y máximo de cinco días hábiles.**

- **La sustanciación de la queja, reclamación o apelación deberá de desahogarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, los cuales, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado por parte de la Comisión Jurisdiccional, podrán ser ampliados por un periodo adicional de treinta días máximo. Durante dicho término deberán de desahogarse las pruebas y realizar las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos. Vencido el plazo que corresponda, se declarará cerrada la instrucción. A excepción de que se trate de un caso de VPMRG en donde el caso deba resolverse de manera expedita, el plazo deberá reducirse a quince días hábiles.**
- **Alegatos, los cuales podrán ser presentados por las partes en el procedimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del cierre de instrucción correspondiente. La presentación de alegatos se deberá de realizar por escrito, en los términos que se señalen en el Reglamento correspondiente.**
- **La resolución que ponga fin al procedimiento deberá de emitirse en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del cierre de la instrucción correspondiente. A excepción de que se trate de un caso de VPMRG en donde el caso deba resolverse de manera expedita, el plazo deberá reducirse a cinco días hábiles, contados a partir del cierre de la instrucción.**

**La interpretación de las normas se regirá por los principios gramatical, sistemático y funcional, así como de los principios generales del derecho, en los casos de VPMRG la interpretación será favorable a la víctima; la persona denunciada tendrá derecho a ser notificado personalmente del inicio del procedimiento y la resolución, a ofrecer y aportar pruebas en su beneficio y a presentar alegatos.**

**En todos los casos las partes podrán imponerse de autos y solicitar la expedición de copias o reproducciones digitales de las actuaciones, el Reglamento desarrollará las normas relativas a los procedimientos de notificación, en cualquier caso, los acuerdos de inicio y resoluciones finales deberán notificarse personalmente.**

**Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar dentro de los tres días siguientes al en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia. Las cédulas de notificación personal deberán contener: a) La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica; b) Lugar, hora y fecha en que se hace; c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y d) Firma del actuario o notificador.**

Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, asentando la razón de la diligencia.

Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de la Agrupación para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

Se realizarán mediante oficio las notificaciones que sean ordenadas a los órganos y autoridades responsables.

**Artículo 52.** Las determinaciones de la Comisión podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus salas competentes o los Tribunales Electorales de las entidades federativas en los términos establecidos por las leyes aplicables.

En una etapa inicial la Comisión Jurisdiccional podrá tener como domicilio el de la sede del Comité Ejecutivo Nacional, quien proveerá el espacio privado e independiente para que pueda desarrollar sus atribuciones.

Si existe disponibilidad presupuestaria funcionará en un inmueble distinto al del Comité Ejecutivo Nacional.

#### 4.7. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Artículo 53.** La persona titular de la Unidad de Transparencia será designada por el Consejo Nacional por un período de 3 años y podrá ser reelecta hasta por un período adicional consecutivo.

**La persona titular podrá nombrar hasta tres personas Secretarías Técnicas para el buen manejo y despacho de los asuntos, obligaciones y facultades que correspondan a la atención de la Unidad.**

La Unidad de Transparencia es **la instancia** responsable de cumplir con las responsabilidades que marcan la Carta Magna y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, primordialmente el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tendrá como

funciones y responsabilidades aquellas establecidas por el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para su correcto funcionamiento gozará de autonomía técnica y de gestión con respecto al Comité Ejecutivo Nacional. La Unidad de Transparencia tendrá el mismo domicilio del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 54.** La Unidad de Transparencia tiene como facultades y obligaciones, las siguientes:

1. Velar por la transparencia como un principio transversal e identitario de todas las acciones de la Agrupación.
2. Responder de manera oportuna a las solicitudes de información hechas por militantes **y la ciudadanía**, cumpliendo de manera exhaustiva las indicaciones que marca la legislación correspondiente y superándolas cuando así sea posible.
3. Instruir a los órganos de Humanismo Mexicano para que faciliten la información solicitada por un ciudadano o miembro de la APN.
4. Conducir las relaciones de vinculación entre la Agrupación y las autoridades de la materia.
5. Mantenerse al día ante los cambios en las disposiciones legislativas y reglamentarias en la materia.
6. Emitir y hacer cumplir su reglamento interno.
7. Elaborar y presentar un informe semestral al Comité Ejecutivo Nacional, así como un informe anual ante el Consejo Nacional.

## V. DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

**Artículo 55.** Además de las infracciones que se establecen en los presentes Estatutos, así como de aquellas que deriven de las Leyes Generales, Federales y/o Locales, constituyen faltas a la normatividad interna de la Agrupación, las siguientes:

1. Conducirse de manera contraria a los preceptos marcados por los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción;
2. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
3. Contravenir los reglamentos y la normatividad interna de la Agrupación;

4. La negligencia o abandono de las funciones o el correcto cumplimiento de las obligaciones que corren a cargo de los órganos directivos o Comisiones de la Agrupación;
5. Hacer mal uso de los recursos económicos o políticos de Humanismo Mexicano;
6. Solicitar recursos económicos o favores personales a nombre de la Agrupación; y
7. La violencia política contra las mujeres en razón de género, la violencia física y la discriminación constituyen faltas graves, les serán aplicables las sanciones contenidas en las fracciones III, IV, V y VI conforme al margen de apreciación de la Comisión Jurisdiccional.

En caso de violencia política contra las mujeres en razón género, la Comisión informará a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes en materia de registro y sanciones administrativas y/o penales a que haya lugar.

**Artículo 56. Adicionalmente y de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:**

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;

- VI. **Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
- VII. **Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**
- VIII. **Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**
- IX. **Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**
- X. **Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**
- XI. **Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**
- XII. **Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;**
- XIII. **Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;**
- XIV. **Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**
- XV. **Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la**

licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;

- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores internas dentro de la Agrupación que afecte sus derechos políticos electorales.

**Artículo 57.** Las conductas anteriormente descritas podrán recibir una o varias de las siguientes sanciones, de manera inapelable y definitiva:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión temporal de derechos;
- IV. Destitución del cargo;
- V. Inhabilitación para futuros cargos y postulaciones; y
- VI. Expulsión permanente de la Agrupación.

Las fracciones I y II serán aplicables a conductas no graves. En caso de que con motivo de la tramitación de un procedimiento sancionador se conozcan de faltas que escapen de la competencia de la Comisión Jurisdiccional, se deberá de dar vista a las instancias y autoridades que correspondan.

**Artículo 58. Tratándose de actos constitutivos de VPMRG, con independencia de la sanción que corresponda conforme a los presentes Estatutos y demás normativa aplicable, en la resolución se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a las víctimas, dentro de las cuales se encuentran, entre otras:**

- i. Reparación del daño de la víctima; incluyendo medidas de compensación sobre el daño físico, moral, perjuicios, pérdida de oportunidades, gastos y costas.**
- ii. Restitución del cargo o comisión en la Agrupación de la que hubiera sido removida o en el derecho político electoral del que hubiere sido privada, incluyendo los de afiliación y asociación con fines políticos.**
- iii. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;**
- iv. Medidas de satisfacción, tales como declaración oficial, disculpa pública, y realización de actos que conmemoren el honor, dignidad y humanidad de la víctima, y**
- v. Medidas de no repetición, tales como la limitación al infractor en la participación en los órganos internos de la Agrupación y en la postulación de candidaturas, la educación de modo prioritario y permanente, la promoción de la observancia de normas de conducta y la asistencia a cursos de capacitación en derechos humanos y prevención de VPMRG.**

**Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición:**

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;**
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;**

- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Esta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;**
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;**
- V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;**
- VI. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y**
- VII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito o hecho participe un servidor público o agente de autoridad de la Agrupación.**

**La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.**

**Las medidas de no repetición son aquellas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres. Entre las medidas a adoptar se encuentran: a) La aceptación del victimario de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; b) La investigación de las personas cuyas acciones u omisiones conllevaron a la violación de los derechos humanos de las víctimas y la impunidad, para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente; c) El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las mujeres. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables, y d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad. Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.**

**Los Reglamentos que emita la Comisión Jurisdiccional detallarán las normas relativas a los procedimientos que son de su conocimiento y competencia.**

Transitorios:

- a. El Consejo Nacional deberá elegirse, instalarse y sesionar dentro de los 180 días naturales posteriores a la aprobación del registro.
- b. Para tal efecto, la dirigencia emitirá la convocatoria dentro de los 90 días posteriores a la aprobación del registro.
- c. En dicha elección podrán participar todas y todos los militantes de Humanismo Mexicano acreditados al día de la jornada.
- d. Las y los militantes elegirán al número de **Consejerías** que corresponda a cada entidad federativa, de conformidad con lo establecido en **los presentes Estatutos** y dentro de la Asamblea Estatal que corresponda.
- e. Al Consejo Nacional concurrirán en carácter de Presidente, Secretario y Escrutadores los CC. Emmanuel Reyes Carmona, Favio Castellanos Polanco, Carol Naomi Gamboa Rodríguez y Roberto Solares Alcántara.
- f. El Consejo Nacional elegirá a las personas titulares de las Secretarías dentro de los 240 días naturales posteriores a la aprobación del registro.
- g. El Comité Ejecutivo Nacional podrá cambiar los domicilios del propio Comité y de las Delegaciones Estatales conforme lo requieran los fines de la Agrupación, la Sede Nacional necesariamente deberá tener su domicilio en la capital de la República.
- h. El Consejo Nacional designará a **las y los** integrantes de la Comisión Jurisdiccional, **el cual se integrará con una Comisionada Presidente y dos comisionadas integrantes. Para cada cargo, el Consejo Nacional nombrará a una persona propietaria y una suplente esta en casos fortuitos.**
- i. **Una vez que sean aprobados los Estatutos y demás documentos básicos de la Agrupación por parte del Instituto Nacional Electoral, se ordenará la preparación, elaboración y presentación de los proyectos de Reglamento correspondientes, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, para que, dentro de un plazo que no deberá exceder de 180 días naturales, puedan ser presentados ante el Consejo Nacional para su respectiva discusión y, en su caso, aprobación.**